



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

BAR Y VUELVO BILBAO

DFZ-2022-843-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	<u>X</u> Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	<u></u> Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

MAYO 2022

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: BAR Y VUELVO BILBAO	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Francisco Bilbao 399, Providencia
Provincia: Santiago	
Comuna: Providencia	
Titular de la unidad fiscalizable: GASTRONOMICA ORECAR SPA.	RUT o RUN: 76.104.567-9
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																		
	<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																		
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																
	Zona I	55	45																
	Zona II	60	45																
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																			
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																			
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			

Hechos constatados	En el marco de la denuncia 472-XIII-2022, con fecha 01 de abril de 2022 siendo las 23:19 horas, fiscalizadores de la I. Municipalidad de Providencia, en el marco del “Convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y de Municipalidad de Providencia”, aprobado por R.E. SMA N°1056/2017, realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a la terraza del local Bar y Vuelvo Bilbao, específicamente conversaciones, gritos, risas, además de música envasada. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 1). Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona UpR y ECr del Plan Regulador vigente de la comuna de Providencia, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 07 dBA en periodo nocturno. (Cabe señalar que la zona en la cual se emplaza la fuente emisora corresponde a UpR y ECr, no a UpR y E como se indica en la “Identificación de la fuente emisora de ruido”).). <i>Tabla 1. Resultados medición</i> <table><tr><th>Receptor N°</th><th>NPC (dB(A))</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite (dB(A))</th><th>Estado</th></tr><tr><td>1</td><td>57</td><td>No se percibe</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>Supera en 07 dB(A)</td></tr></table>	Receptor N°	NPC (dB(A))	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite (dB(A))	Estado	1	57	No se percibe	III	Nocturno	50	Supera en 07 dB(A)
Receptor N°	NPC (dB(A))	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite (dB(A))	Estado									
1	57	No se percibe	III	Nocturno	50	Supera en 07 dB(A)									
Conclusiones	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 07 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada.														

4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Fichas de Reporte Técnico